



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2022

Proceso No. 2021-00670

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Aclárese el hecho segundo del libelo, toda vez que la fecha que allí se indica en que se celebró el contrato entre las partes, no corresponde a la indicada en el documento báculo del proceso.

2º) Adiciónense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando de manera clara y precisa la forma en que efectuó los incrementos de los cánones de arrendamiento para cada período y que arroja las cifras demandadas en las pretensiones incoadas.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002, del 13 de enero de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria